

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA

- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



**Proyecto que modifica la ley 18.410 que Crea la
Superintendencia de Electricidad y Combustible
incorporando como falta gravísima el hecho que la empresa o
la entidad no concurra oportunamente al lugar a reparar un
servicio y como criterio determinante de la sanción el grado
de diligencia utilizado.**

Antecedentes

La superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) fue creada a través de la ley 18.410 con la finalidad de fiscalizar acabadamente el mercado de energía dentro del país y sancionar a todas aquellas empresas o entidades que se encuentren bajo su supervisión y que no cumplan con la ley, reglamentos y en general con toda norma relacionada con la electricidad, el gas y los combustibles. Las normas sobre las cuales opera se han ido especializando cada vez más, tanto por el Congreso Nacional como por la misma entidad, pudiendo llegar a sostener que su ámbito discrecional se ha ido acotando debido al exhaustivo tratamiento de las conductas tanto en la ley como en los reglamentos.

La función pública que representa este servicio para nuestro país ha sido fundamental, sus reguladas facultades la posicionan frente a las empresas de manera robusta para ejercer sanciones ante irregularidades de los servicios. Así, durante el año 2020 la Superintendencia de Electricidad y Combustible aplicó multas por casi 16 mil millones a las empresas eléctricas CGE, Enel, Frontel y Luz Osorno¹ en razón de que las distribuidoras de energía sobrepasaron los límites establecidos en la norma técnica de calidad de servicios para sistemas de distribución, dicho de otro modo, impuso sanciones

¹SEC aplica multa por casi \$16 mil millones a empresas eléctricas por superar máximo permitido de horas sin suministro en un año, 26 de agosto de 2020, disponible en:
www.latercera.com/pulso/noticia/sec-multa-a-electricas-con-casi-16-mil-millones-por-superar-maximo-permitido-de-horas-sin-suministro-en-un-ano/OSGF4TFASVDZHP4D0OSIOFTAM/





al no cumplir con la normativa vigente en cuanto al máximo de horas permitido para las interrupciones del suministro eléctrico durante un año, lo cual afectó a más de 100 comunas entre la región de Tarapacá y Los Lagos. Sobre lo anterior, el Superintendente de la SEC, Sr. Luis Ávila indicó: *“La investigación nos permitió comprobar que las empresas eléctricas CGE, Enel, Saesa, Frontel y Luz Osorno, excedieron, durante el período de un año, el límite máximo de interrupciones del servicio eléctrico, lo que indudablemente, impactó la calidad de vida de miles de personas. La fiscalización que permitió detectar estos incumplimientos se realiza en forma periódica, mientras que las sanciones buscan entregar claras señales a las empresas para que mejoren el desempeño, de cara a sus clientes”*².

Este organismo fiscalizador impone sanciones a empresas, entidades o personas naturales que se encuentren sujetas a su fiscalización atendida su gravedad ya determinada en la norma, para ello utiliza un criterio de razonabilidad que se encuentra establecido expresamente en el inciso segundo del artículo 16 el cual reza:

“Para la determinación de las correspondientes sanciones, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) El porcentaje de usuarios afectados por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) La conducta anterior.*
- f) La capacidad económica del infractor, especialmente si se compromete la continuidad del servicio prestado por el afectado.”*³.

² Ídem.

³ Ley N° 18.410 Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29819>





La norma permite comprender que lo perseguido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible no está sólo en satisfacer el bien común a través de una multa disuasiva, sino que se le exige ponderar si dicha sanción logra cumplir su cometido.

En consideración a todo lo precedentemente expuesto, creemos necesario incorporar como nueva causal de falta gravísima aquel hecho de las empresas de no concurrir oportunamente a la solución de los siniestros o problemas reportados. Junto a ello, crear un nuevo criterio de razonabilidad para la Superintendencia de Electricidad y Combustible, la que al momento de aplicarlo invite a las empresas o entidades a reaccionar de una manera más eficiente al momento de enfrentarse a un siniestro reportado por los usuarios, ello, debido a que es conocido por ejemplo que los reclamos interpuestos por cortes en el suministro eléctrico tienen una capacidad de respuesta muy tardía.

Tratándose de los usuarios, las multas que aplica la SEC a estas empresas o entidades, no satisfacen el objetivo de motivar una solución rápida y eficaz a su problema específico, por lo cual consideramos necesario establecer 1) como falta gravísima la no concurrencia oportuna al lugar del siniestro o la falta de información respecto a su solución una vez notificado el problema y 2) un nuevo criterio al momento de establecer una sanción que diga relación con el grado de diligencia que la empresa o la entidad puso al momento de conocer sobre una falla o problema en el servicio prestado.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY





“Artículo único. – Modifíquese la ley N° 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en el artículo 15 lo siguiente:

a. Un nuevo numeral 6) pasando el actual a ser 7) en el inciso 3°:

“6) Que no hayan concurrido al lugar reportado del siniestro o no hayan dado información oportuna sobre la reparación del servicio, dentro del plazo de 2 horas a partir de la notificación realizada por el usuario.”

b. Los nuevos numerales 9) y 10) en el inciso 4°:

“9) No hayan dispuesto de una plataforma tecnológica que garantice la recepción de todos los reclamos o las solicitudes de información.

10) No cumplan con la obligación de informar y ejecutar semestralmente el plan de mantenimiento para sus instalaciones, el que deberá describir el plan de gestión que asegure el correcto mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones con la finalidad de minimizar todas las contingencias que pudiesen afectar la calidad del servicio prestado. El contenido técnico del plan de mantenimiento será fijado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

2. Incorpórese una nueva letra g) al inciso segundo del artículo 16:

“g) El grado de diligencia utilizado por la empresa o entidad para solucionar con celeridad el problema del servicio.”

3. Sustitúyase en el artículo 16 A las siguientes modificaciones:





- a. En el numeral 1.- la frase “Multa de hasta diez mil” por “Una multa que puede ir desde los cinco mil hasta diez mil”.
- b. En el numeral 2.- la frase “Multa de hasta cinco mil” por “Una multa que puede ir desde los dos mil hasta cinco mil”.”.

Hugo Rey Martínez

Diputado





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILO MORÁN B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.

